



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Ejecutivo de Alimentos - Digital**  
**No.110013110023-2019-01226-00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y revisado el presente asunto, se tiene:

Mediante proveído de fecha 20 de enero de 2020, y corregido por auto del día 28 de agosto de 2020, se libró orden de pago en favor de la señora YAJAIRA MISOTI MORALES FRAGOZO, en representación de la menor YULITZA MILENA MARTINEZ MORALES, en contra del señor ELKIN JAVIER MARTINEZ QUINTERO.

El día 17 de febrero de 2020, se notifica personalmente el demandado, a través de su apoderada judicial, quien dentro la oportunidad procesal para ello, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, antes de proferirse el auto que corrige el mandamiento de pago.

Con auto de fecha 21 de octubre de 2021, se dispuso requerir a la señorita YURANIS ORIET MARTINEZ MORALES, fin que se sirviera otorgar poder a profesional del derecho que la representará atendiendo su mayoría de edad.

Se solicita aclaración por parte de la apoderada del ejecutado, respecto del auto en comento, sin que se accediera a la misma por parte del juzgado en auto del 15 de febrero hogaño.

Así las cosas, se dispone;

Téngase en cuenta para todos los efectos, que dentro del presente asunto, al momento de proferirse el auto que libró el mandamiento de pago, de fecha 20 de enero de 2020, se libró únicamente en favor de la menor de edad YULITZA MILENA MARTINEZ MORALES, representada por su progenitora, toda vez que al momento de subsanar la demanda, por parte de la apoderada judicial, se excluyeron las pretensiones en relación a la joven mayor de edad YURANIS ORIET MARTINEZ MORALES, en consecuencia dicha joven no es parte en el presente asunto y así ha de aclararse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se ha de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de octubre de 2021 y de lo que de él dependa, por medio del cual se

requiere a la citada joven a fin que otorgue poder a profesional del derecho, toda vez que la misma no es parte dentro del presente asunto.

Es así que, teniendo en cuenta la aclaración aquí plasmada, se indica que al momento de proferir decisión de fondo, se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por el ejecutado, empero únicamente en relación a los pagos que se logren acreditar respecto de lo cobrado en favor de la menor de edad.

Aclarado lo anterior, para continuar con el trámite en el presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., se señala el día 07 de OCTUBRE DE 2021, a la hora de las 11:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143  
HOY: 20 de septiembre de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria